

Nota Legal

# DEMOCRACIA HÍBRIDA

---

Combinar participación digital y jurados ciudadanos

Madrid, Noviembre 2017



*Esta nota, redactada por Gregorio Planchuelo, Director general de Participación ciudadana del Ayuntamiento de Madrid, recoge aspectos legales a tener en cuenta a la hora de implementar el modelo de Democracia híbrida que se ha investigado en el marco del Taller Inteligencia Colectiva para la Democracia de Medialab-Prado, y que se detalla en tres Manuales:*

- *“Hybrid democracy. A manual for combining online participation and policy jury” (en inglés),*
- *“Hybrid democracy. How to organise a policy jury” (en inglés),*
- *“Democracia híbrida. Combinar participación digital y jurados ciudadanos” (resumen de los dos manuales anteriores en castellano).*

## Reglamento de participación ciudadana

El modelo de participación Democracia Híbrida encaja en el Artículo 70 (Participación en la formulación de políticas públicas) del Reglamento orgánico de participación ciudadana del Ayuntamiento de Madrid. El Reglamento estipula que:

“Con el fin de promover la participación de los ciudadanos en el diseño de las políticas sectoriales que redunden en beneficio de la calidad de vida y cuando se considere oportuno, en función de las necesidades que se detecten, el Ayuntamiento establecerá en la ciudad, en los distritos o en los barrios, diferentes técnicas participativas para que los ciudadanos participen de forma activa y se impliquen en el proceso de toma de decisiones, tales como:

- Consejos y foros temáticos, temporales o permanentes, de expertos o de participación vecinal.
- Paneles ciudadanos.
- Encuestas deliberativas para que los ciudadanos participen de forma activa y vinculante en el proceso de toma de decisiones.”

## Otros reglamentos

El art. 80 del Reglamento del Pleno establece que se adoptarán los acuerdos a iniciativa del alcalde, de la Junta de Gobierno, de sus miembros, de los demás concejales, de los grupos políticos y a “iniciativa popular”. La “iniciativa popular” viene regulada en el art. 70 bis de la Ley de Bases de Régimen Local y se entiende como tal solo la que pueden plantear los ciudadanos si reúnen las firmas del 10% de los vecinos del municipio.

Este artículo podría ser modificado para que los procesos participativos llevados a cabo en el municipio que reúnan determinadas características, también pudiesen tener como resultado la iniciativa para plantear asuntos ante el Pleno.

Sin modificar el Reglamento del Pleno (lo que supone acuerdo por mayoría absoluta de los miembros que forman parte del mismo y una tramitación mínima de medio año) la capacidad de plantear un asunto al Pleno que surja como consecuencia de un proceso previo de participación ciudadana de los actualmente vigentes, o de alguno nuevo como el jurado popular, ha de producirse a instancias de la Alcaldesa, la Junta de Gobierno, un grupo político o un miembro del mismo. No existe la posibilidad de que de que el asunto pueda plantearse de forma automática como consecuencia de un proceso participativo sin la mediación de alguna de esas autoridades.

También se podría modificar el Reglamento del Pleno para establecer que cuando se trate de un proyecto para presentar al Pleno a instancias de la Junta de Gobierno, sobre un asunto que tenga determinadas características (por ejemplo, aquellos que tienen un presupuesto muy elevado, o afecten a la calidad de vida ciudadana o supongan un gravamen para la mayor parte de la ciudadanía), antes de que el asunto sea estudiado por la

Comisión correspondiente (tal como debe hacerse antes de que se vea en el Pleno) sea objeto de un proceso previo de participación. Este proceso participativo también podría llevarse a cabo incluso con posterioridad a su debate en Comisión y antes de su planteamiento ante el Pleno, durante la fase de información pública y audiencia a los interesados regulada en el art. 107 del Reglamento.

Una vez aprobada una iniciativa por el Pleno el Reglamento no puede establecer que en determinados casos esa decisión deba ser sometida a un proceso participativo, ya que según el art. 69 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local los procedimientos de participación ciudadana que establezcan los ayuntamientos no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley. Sin embargo, el propio Pleno puede acordar que la decisión sobre el asunto quede supeditada a lo que se decida en un proceso participativo. En tal caso, podría establecerse en una nueva redacción del Reglamento del Pleno que cuando se den determinadas circunstancias, el Pleno podrá acordar que la decisión sobre un determinado asunto quede supeditada a lo que se decida en un proceso participativo (aunque esta circunstancia no necesita ser regulada, el que figure en el Reglamento serviría de recordatorio).